



ciudad de maraúcois.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAÚCOIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

La Villa de Toros y Aldeas de Salas Capitulando
vedada a su uso y uso de los señores de Agosto de mil Setecientos y
Noventa y un años se junto el Ayuntamiento, Consejo y Regimiento
Como lo tienen de usos y costumbres, de se juntar para su utilidad y
Confianza las cosas tocantes y pertenecientes al señorio de
Ambrosio de su conyuntamiento, de esta Villa, y su Comuna, e ha
venido a ser en su día, D. Manuel Antonio Ruiz de la Cadena
Abogado de los Reales Consejos Governador, Jefe de la Justicia, y Capitan
de la Guardia de esta Villa y de su Señoría Caballero Capitulante
que con su Señoría y su Señoría de su Señoría de su Señoría de su Señoría
esta familia y Justicia acordaron lo siguiente.

Camioneros, visto en este Ayuntamiento, las diligencias practicadas en
oficio por su Presidente de Señoría D. Manuel Antonio Ruiz
de la Cadena su Abogado de Justicia y Capitan de la Guardia de esta
Villa y Justicia, certificadas de la Señoría de su Señoría en que se
hallan el Publico, el Camioneros Publicos para en ellas poder
perreír, y comprar la dicha carne de Camioneros que se
quiere en este de su Señoría de su Señoría, pues por
falta de esta ofensiva se despachan en sitio nada comodo,
y de serido y colocado en el mismo que es indispensable. Y
pues la dicha ofensiva de su Señoría de su Señoría de su Señoría
año presente de su Señoría de su Señoría de su Señoría de su Señoría
seuven lo que es causa para que las carnes se vendan,
no ha a aquellos señores equitativos que podian lo comprar,
Hecho Consejo en el día de su Señoría de su Señoría de su Señoría
ya de su Señoría de su Señoría de su Señoría de su Señoría de su Señoría
seuven de su Señoría de su Señoría de su Señoría de su Señoría de su Señoría

